



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2016-00699-00

Vista la manifestación elevada por el apoderado judicial del extremo actor, se le pone de presente, que el derecho de Petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios Judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la Jurisprudencia:

*“(...) En ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tienen sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionadora del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido:*

*“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).”*

No obstante lo anterior, se advierte que si bien no es el derecho de petición la vía adecuada para elevar solicitudes, en aras de dar celeridad a los trámites y dado que se indica que se indica que el Juzgado 41 Civil Municipal declaró la incompetencia para dar trámite al mismo ordenando su devolución, y dado que en los archivos incorporados al expediente no se encuentra el referido comisorio se dispone:

1. Por secretaría oficiase a la sede judicial enunciada para que informe de manera concreta la tramitación a la comisión aquí dispuesta.

2. Por secretaría efectúese una nueva revisión al correo electrónico del despacho para verificar la veracidad de la devolución aludida.
3. Requerir a la parte ejecutante para que presente las solicitudes bajo las disposiciones y canales dispuestos para tal fin.
4. En firme ingrese el expediente al despacho para dar continuidad al trámite.

Por secretaría comuníquesele el contenido del presente proveído al interesado por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 058 hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.*

**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
Secretario